

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL. EDO.

REGLAMENTO.- Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Dgo.-..... PAG. 220

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional -
del Estado, el C. ISMAEL PEREZ BUENROSTRO de la -
Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., para que se le -
conceda permiso para ampliar el Servicio de Auto- -
transporte. - PAG. 28/

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional -
del Estado, TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A. DE C.V. --
para que se les conceda la Autorización para am -
pliar el itinerario de la ruta Torreón Gómez. -- PAG. 288

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional -
del Estado, TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A. DE C.V. -
de Gómez Palacio, Dgo., para que se les conceda -
la ampliación de la ruta Torreón-Gómez-Santa Rosa PAG. 289

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional -
del Estado, la Unión de Propietarios de Transportes Mixtos de Durango, F.N.O.C. para que se les conceda una concesión para un camión para prestar servicio público de pasajeros. -..... PAG 290

A C T A .- De Exámen Profesional de Licenciado en Derecho

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

C.C. Integrantes del H. Ayuntamiento

de Nuevo Ideal, Dgo.

Presentes.

A la comisión de Gobernación, integrada por los C.C. Gustavo Alonso Nevárez Montelongo, Lic. Mario Alberto Silerio Medina, y Jesús Morales Olgún; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, nos fué turnado para su estudio y dictámen de resolutivo correspondiente el Proyecto de REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, presentado por el C. Lic. Mario Alberto Silerio Medina, en su carácter de Primer Regidor de éste H. Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad nos permitimos someter a la consideración de este H. Cabildo el presente

DICTAMEN

Una vez que nos hubimos abocado al análisis del Proyecto de Reglamento, mencionado en el proemio de este escrito, encontramos que con el mismo se estará cumplimentando, en el supuesto de que se llegue a aprobar el presente, lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, precepto este que establece:

"ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la IV

V.- Formular y aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los **Reglamentos**, y demás disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio,

De la VI a la XXX

En tal virtud y siendo que el Proyecto de Reglamento objeto de nuestro estudio, incide directamente en la Administración Pública Municipal, estableciéndose la normatividad y operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual incidirá en el mejor cumplimiento de sus atribuciones en beneficio de nuestra sociedad, en esa virtud y salvo algunas adecuaciones de estilo, así como las inserciones de las propuestas de los CC. Regidores Lauro López Sariñana y Federico Gurrula Chávez, en el sentido de complementar lo relativo a la Alcaldía y otras atribuciones del Director y/o Sub Director de la propia Dirección, es de aprobarse dicho Proyecto de Reglamento, y para mayor sustento de nuestro criterio de aprobación, hacemos nuestros tanto la exposición de motivos como los considerandos del autor del Proyecto analizado por los suscritos.

II. Conservar el orden en EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo que la seguridad pública es uno de los aspectos de la Administración Pública Municipal que mayores recursos materiales, técnicos y financieros requiere para su óptima y eficaz prestación, en beneficio de la sociedad, estimo que es altamente prioritario procurar la reglamentación adecuada a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la corporación policiaca, encargada de proporcionar en forma directa a la población la seguridad que merece; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública ha sido desde tiempos inmemoriales uno de los objetivos prioritarios que toda sociedad busca su consecución, dada cuenta que al tener la certeza que existe un órgano capaz de proporcionar la tranquilidad y confianza en la salvaguarda de sus bienes y de su persona lo mismo incide en una mayor y profunda participación social en los aspectos económico, político, cultural y social, que en su conjunto determinan el grado de avance, retroceso o inamovilidad de los distintos tipos de Gobierno, y por lo mismo debemos de procurar que nuestra corporación policiaca cuente con su Reglamento Interno, en el cual se especifique la integración, conformación, obligaciones, funciones, atribuciones y derechos de cada uno de los que conforman dicha corporación.

SEGUNDO.- Que el servicio de protección que prestan los distintos tipos de Gobierno, no solo tiene que ser de alta calidad, sino aceptable para la colectividad; por lo mismo se pretende reglamentar en el contenido del proyecto que hoy pongo a su consideración las condiciones mínimas que deberán de cubrir los aspirantes para ingresar a la corporación de referencia, estableciendo desde luego un perfil mínimo de preparación a fin de garantizar la eficiencia de todos y cada uno de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.- Que a fin de subsanar algunas deficiencias de carácter operativo dentro de la corporación, en el Proyecto de Reglamento que se pone a su consideración, dentro de algunos preceptos en él contenidos se establece la obligatoriedad de la capacitación continua de los elementos de nuestra Corporación Policiaca con el fin primordial de garantizar la seguridad y el orden público; o también se establece en forma clara y precisa cuales son las funciones y atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; de igual forma se establece en el Proyecto de referencia, a fin de clarificar la línea de mando de la Corporación, quienes son considerados como Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; las atribuciones y obligaciones del Director, del Subdirector, del Comandante, Jefe de grupo, y elementos de tropa. De igual forma se contienen las funciones de los órganos auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; así también se establecen los requisitos para ser considerados como auxiliares de la Policía, con sus atribuciones y obligaciones; de forma tal, que se contempla dentro del Proyecto de una forma orgánica y funcional a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En esa virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, ésta Comisión que dictamina, somete a la consideración de éste H. Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.****TITULO PRIMERO****DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL****CAPITULO ÚNICO****GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, regulará las funciones y atribuciones del cuerpo que integra a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con lo que establece el Artículo 58 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la policía preventiva de Nuevo Ideal, Dgo., y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales, por mandato expreso de la ley o el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 3.- Las funciones primordiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán las de mantener y garantizar en el Municipio, la seguridad y el orden público, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidente y así mismo brindar la prestación del servicio de auxilio correspondiente.

ARTICULO 4.- Como complemento de su instrucción profesional, la Policía Municipal recibirá instrucción militar que la eduque en la disciplina y obediencia a sus superiores.

ARTICULO 5.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de las otras autoridades, tendrá la injerencia que le corresponda con las siguientes materias: seguridad, moralidad y tranquilidad públicas, cultos, educación, salubridad pública y policía preventiva.

ARTICULO 6.- En materia de seguridad y tranquilidad pública corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Controlar la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario y para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías, con los que se turbe el reposo de los habitantes del lugar de su residencia;

- II. Conservar el orden en los establecimientos comerciales, ferias, diversiones, como ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, juegos y en general todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia;
- III. Evitar que causen daños a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales, los domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios anden sueltos en los caminos y carreteras del Municipio;
- IV. Vigilar durante el día, y particularmente por la noche, los caminos y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo individuo a quien se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando alguno de los que quedan expresados;
- V. Vigilar que las manifestaciones, reuniones en la vía pública y otros actos semejantes, sea cual fuere en su finalidad se lleven a efecto ordenadamente;
- VI. Vigilar a los vagos y a los malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos. Para este fin la policía podrá cuantas veces lo juzgue necesario, ordenar la comparecencia de tales elementos ante los servidores públicos de la misma institución, para someterlos a los interrogatorios e investigaciones que fueren convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando estas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observan buen comportamiento;
- VII. Vigilar los centros de trabajo y centros expendedores de bebidas embriagantes, mientras permanezcan abiertos; así como los lugares frecuentados por sospechosos y delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
- VIII. Atender a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles todos los informes que soliciten relacionados con los medios de transporte que deben utilizar para trasladarse de un lugar a otro, la ubicación, los lugares que deben visitar y en general proporcionarles todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;
- IX. Evitar que los menores de edad, de uno u otro sexo, frecuenten cervecerías, cantinas, y en general, todos aquellos centros en los que pueda peligrar su integridad moral, exigiendo a los dueños o encargados de tales establecimientos, el exacto cumplimiento de ésta disposición;
- X. Recoger en todo caso las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba, la correspondiente licencia para usarla dentro de las poblaciones;
- XI. Llevar un registro de delincuentes conocidos en el que conste sus antecedentes de criminalidad, los diferentes ingresos a la cárcel municipal, procediendo, en caso de que sea posible, a la formación de su ficha signalética con retratos, huellas, filiación y en general, con todos aquellos datos que faciliten su identificación;

XII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, de aquellos en que la finalidad principal sea obtener la ganancia provenientes de las apuestas que se crucen y en general, de todo lo que las leyes y reglamentos consideren como juegos prohibidos, y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa competente de los lugares donde se celebren habitualmente dichos juegos;

XIII. Auxiliar a los funcionarios y agentes de la autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;

XIV. Cuidar de que en los caminos y carreteras en que se estén ejecutando obras que pudieran dar lugar a accidentes en perjuicio de los transeúntes, se coloquen señales fácilmente visibles para que adviertan tal posibilidad de riesgo; y

XV. Prevenir y evitar la comisión de toda clase de delitos y la violación a las disposiciones vigentes en la materia del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 7.- Cuando la Policía tenga conocimiento que se ha cometido una infracción antisocial deberá proceder inmediatamente a comunicárselo al Ministerio Público, para que el representante de esa Institución tome, desde luego, la intervención que le corresponde de acuerdo con sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 8 .- En caso de flagrante delito, se aprehenderá cuando el delincuente sea sorprendido infraganti, o sea en el momento mismo de estar cometiendo la infracción antisocial, la Policía Municipal deberá intervenir, procediendo a la detención del responsable para ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda; haciéndose acompañar de los testigos que hayan intervenido en los mismos.

ARTICULO 9.- Además procederá a recoger desde luego, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pueden tener relación con la infracción antisocial y se hallaren en el lugar de los hechos sin interferir en las funciones de Policía Judicial y dando vista de los mismos al Ministerio Público.

ARTICULO 10.- Tratándose de delito de lesiones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de dar al Ministerio Público el conocimiento inmediato del caso, deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial, para que se presente en el lugar de los hechos a levantar a los heridos y a prestarles los servicios médicos indispensables.

ARTICULO 11.- Queda prohibido a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, detener inmotivadamente a cualquier individuo, careciendo para ello de fundamento legal, o maltratar a los detenidos sin que exista causa justificada en el acto de aprehensión o en las prisiones sea cual sea la falta o infracción antisocial que se les impute.

ARTICULO 12.- Igualmente queda prohibido a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar al domicilio de los particulares, a no ser que en este último caso medie el consentimiento de los ocupantes del lugar, exceptuándose las casos de persecución del delincuente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 13.- Son autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El Procurador de Justicia en el Estado;
- c) El H. Ayuntamiento;
- d) El C. Presidente Municipal;
- e) El C. Director de Seguridad Pública;
- f) El C. Sub-director de Seguridad Pública;
- g) El Comandante;
- h) Los Jefes de Grupo;
- i) Y otras que en el futuro sean designadas.

TITULO TERCERO

DE LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR

ARTICULO 14.- El Director de Seguridad Pública Municipal deberá tomar medidas para la prevención de los delitos o de las violaciones a los Reglamentos que apruebe el Cabildo y otras disposiciones legales, así como proteger a las personas en sus propiedades y sus derechos.

ARTICULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal.

- I. Es el jefe inmediato de todos y cada uno de los elementos de la corporación y forma parte de la "H. Junta Calificadora";
- II. Elaborará los planes y programas de prevención, protección y auxilio ciudadano;

- III. Llevará a cabo el control del avance de programas y acciones y vigilará su cumplimiento y desarrollo;
- IV. Formulará el anteproyecto de presupuesto de la Corporación presentándolo a la Tesorería y el Presidente Municipal quien con los ajustes necesarios lo contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente al Cabildo;
- V. Establecerá dispositivos de prevención y protección en eventos sociales, deportivos, artísticos, culturales y políticos;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los diferentes servicios que debe prestar la corporación a la ciudadanía e instituciones para que no sea violentado el orden público y la tranquilidad social;
- VII. Vigilará la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos y del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal en asuntos de su competencia;
- VIII. Atenderá los asuntos relacionados con la Dirección y ante las autoridades correspondientes, para el efectivo funcionamiento de la corporación, excepto aquellas de carácter administrativo que sean facultad exclusiva del Ayuntamiento;
- IX. Vigilará que dentro de la Dirección se desarrollen las actividades en un ambiente de armonía;
- X. Atenderá la problemática que el personal de la corporación le planteé;
- XI. Establecerá mecanismos para el nombramiento de oficiales de la corporación para presentarlos en su oportunidad a la aprobación del H. Cabildo, por conducto de la Comisión correspondiente;
- XII. Firmará las cartas de no antecedentes penales;
- XIII. Calificará las sanciones de los recluidos y en su caso decretará la soltura, previo el pago de la multa correspondiente, la cual ingresará al día siguiente a la Tesorería Municipal; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 16.- El Director de Seguridad Pública Municipal o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las instrucciones que reciba del C. Presidente Municipal, organizará y administrará las fuerzas de Policía.

ARTICULO 17.- El Director de Seguridad Pública Municipal, convocará periódicamente a los comandantes y Jefes de Grupo para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas del servicio, así como para coordinar el funcionamiento del cuerpo, pero en definitiva las resoluciones que se tomen las dictará en la forma acordada por el Presidente Municipal.

CAPITULO II
DE LOS SUBALTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- El Sub Director de Seguridad Pública Municipal, es coadyuvante del Director, en consecuencia contando con los efectivos de la Corporación deberá:

- I. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerido para ello;
- III. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- IV. Aprehender en caso de flagrante delito al delincuente y/o sus cómplices; en situaciones urgentes; y a petición de parte interesada podrá detener a los responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, y en especial tratándose de menores infractores;
- V. Cuidar la observancia de los Reglamentos, del Bando de Policía y Buen Gobierno, coordinando sus actividades, con las autoridades competentes en la materia y según el caso;
- VI. Cuidará la conservación del edificio, instalaciones, vehículos, muebles y demás enseres propiedad de la corporación;
- VII. Controlará y vigilará la distribución del material necesario para el buen funcionamiento de las unidades operativas;
- VIII. Vigilará el cumplimiento de los horarios asignados a las diferentes áreas del personal al servicio de la corporación;
- IX. Calificará, en ausencia del Director, las sanciones de los recluidos y en su caso decretará la soltura, previo el pago de la multa correspondiente, la cual ingresará al día siguiente a la Tesorería Municipal; y
- X. Informará mensualmente del desarrollo de sus actividades al Director; así mismo, realizará todas las demás actividades que él le encomiende.

ARTICULO 19.- Además de los señalados en el Artículo anterior, el Sub-director:

- I. Realizará las funciones del Director, en caso de ausencia de éste;
- II. Realizará y atenderá cada una de las indicaciones que dentro del servicio gire el C. Director de Seguridad Pública;
- III. Informará al C. Director de Seguridad Pública Municipal a la mayor brevedad, sobre las incidencias que hayan acontecido tanto en el interior como en el exterior de la corporación;

- IV. Llevará un control diario de las novedades de la corporación;
- V. Canalizará a los detenidos que hayan quedado a disposición de la corporación a las autoridades competentes, una vez terminada la calificación;
- VI. Tomará las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de los programas de trabajo de la corporación;
- VII. Representará al C. Director de Seguridad Pública Municipal en todos y cada uno de los asuntos de índole jurídica ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Elaborará los citatorios ordenados por las diferentes autoridades en el estado con la finalidad de hacer comparecer a las personas requeridas por la autoridad;
- IX. Autorizará a los elementos de la corporación que van a prestar algún auxilio de embargo o cateo ordenado por la autoridad Judicial correspondiente;
- X. Firmará conjuntamente con el Director de Seguridad Pública Municipal las cartas de no antecedentes penales expedidas por la corporación;
- XI. Ejecutará las ordenes verbales o expedidas por escrito por el C. Director de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Las demás que estén conferidas en el presente Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno; y
- XIII. Informará y propondrá al titular de la corporación, cualquier medida a desarrollarse para beneficio de la misma

ARTICULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Acatar las órdenes verbales o escritas emanadas por el Titular de la corporación, o del Sub Director en su caso;
- II. Checar tanto el vestuario como la higiene personal de los elementos que están bajo su cargo;
- III. Cumplir los servicios que se ordenen.
- IV. Establecer mecanismos de revisión periódica de programa operativos y demás servicios;
- V. Estar al pendiente de las comisiones que tengan que cumplirse, y vigilarán que se cumplan eficazmente;
- VI. Rendir un informe de los servicios que se prestaron durante el día al Titular de la Corporación o Sub director en su caso;
- VII. Distribuir al personal comisionado en los diferentes servicios operativos y otros;
- VIII. Vigilar que haya disciplina dentro de la Corporación, para que pueda haber un buen desempeño en las funciones de prevención y seguridad;

- IX. Nombrar lista diariamente, para lo cual todos los elementos deberán presentarse a las horas indicadas al propio edificio; harán los relevos donde se encuentre el personal del turno anterior y llevarán un control de altas y bajas de los elementos que tienen a su mando; y
- X. Las demás que les encomiende el Titular de la Corporación.

ARTICULO 21.- La Programación de operativos adecuados para que los miembros de la corporación y de las diferentes secciones realicen sus actividades eficientemente de acuerdo con el Titular, corresponderán a los Jefes de Grupo, en forma coordinada con el Comandante para el efecto.

- I. Se coordinarán, con el Jefe de Grupo saliente, como con los entrantes con la finalidad de que se cumplan los servicios que se van a prestar durante el día;
- II. Vigilará las unidades automotrices con las que se cuenta para el desempeño de los servicios que van a prestarse durante el día y deberá saber cuales son las condiciones en que se encuentran, con auxilio de la Unidad Administrativa, correspondiente;
- III. Informarán por conducto del Comandante al Titular de la Corporación diariamente de las actividades desarrolladas por los elementos de la corporación;
- IV. Vigilarán que los elementos de la corporación, oficiales y tropa de las diferentes secciones o compañías se presenten, debidamente uniformados a desempeñar sus funciones; en coordinación con el Comandante vigilará que se cumplan los servicios propios de la corporación policiaca en beneficio de la comunidad;
- V. Acatarán y vigilarán el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes que emanen del Titular de la corporación, relacionadas con el funcionamiento de la misma, y
- VI. Y las demás que le encomiende el Titular de la corporación siguiendo la linea de mando.

ARTICULO 22.- Son obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Honrar con su conducta a la Policía Preventiva y a la Autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en los actos fuera de servicio;
- II. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean conferidos;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que le señale la Dirección de Seguridad Pública, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;
- IV. Ser disciplinados con sus superiores y respetuosos con sus subordinados;
- V. Dar aviso inmediato a sus superiores por sí, o por terceros de su inasistencia a sus labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha de aviso; en caso

de no hacerlo en este término se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar al personal la sanción conducente;

VI. Todo policía preventivo tendrá la obligación de presentarse siempre perfectamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usará el cabello corto, barba rasurada y sin patillas. Cuando transite en la vía pública no se desabotonará la camisa o camisola, no llevará las manos metidas en los bolsillos, jamás producirá escándalo, ya sea en voz alta para llamar la atención profiriendo palabras obscenas o insolencias o cometiendo actos que desestimen a la persona o a la Corporación;

VII. Todo policía deberá usar el vestuario que le sea asignado, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas.

VIII. Participarán en la consolidación del espíritu del Cuerpo de Seguridad Pública;

IX. Serán respetuosos y atentos con los ciudadanos; y

X. Se identificarán plenamente con las personas que tengan interés jurídico, proporcionando nombre completo y número de placa, conducir y presentar a los presuntos infractores inmediatamente a la corporación o a la Autoridad correspondiente, no utilizar el uniforme para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN

DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Son funciones y obligaciones de los Alcaldes:

- I. Recibir a las personas detenidas por las diferentes corporaciones policiacas;
- II. Vigilar y revisar a cada uno de los detenidos;
- III. Guardar objetos personales de los mismos;
- IV. No permitir la entrada a personas ajenas a la Alcaldía;
- V. Mantener constante vigilancia a las celdas;
- VI. Llevar el registro de arrestos;
- VII. Elaborar informe de arrestos;
- VIII. Mantener limpias las celdas y Alcaldía;
- IX. No permitir que personas externas y/o heridos queden en calidad de detenidos, mientras tanto no sean revisados por un médico;
- X. No liberar a los detenidos sin previa autorización.

ARTÍCULO 24.- Habrá una Jefatura Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual que dependerá directamente del C. Presidente Municipal, pero que en todo caso:

- I. Apoyará al Titular de la Corporación para llevar un control de las necesidades para el buen desarrollo de las funciones propias de la corporación.
 - II. Controlar lo referente al pago de salarios, estímulos, bajas y expedientes de la corporación.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia Municipal, es el órgano asesor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y para el efecto deberá:

- I. Orientar al Titular de Seguridad Pública en lo concerniente a la contestación de amparos, celebración de convenios y en los procedimientos administrativos, jurisdiccionales, relacionados con la dependencia;
 - II. Apoyar a la policía en el renglón de programación de cursos y de capacitación;
 - III. Realizar estudios comparativos de Leyes y Reglamentos en los aspectos de prevención, vigilancia, custodia y de convenios en materia de protección ciudadana;
 - IV. Prestar asesoría legal a los elementos de la Corporación; y
 - V. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 26.- Son los miembros auxiliares de la Policía Preventiva Municipal aquellas personas que tienen a su cuidado y en auxilio de la Policía la vigilancia de residencias particulares, establecimientos particulares comerciales, industriales y bancario ubicados en Nuevo Ideal, Dgo., a fin de prevenir delitos o faltas.

ARTICULO 27.- El número de auxiliares será el fijado por el C. Director de Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades del servicio y previo acuerdo con la empresa o particular de que se trate.

ARTICULO 28.- Para que los auxiliares puedan ser reconocidos oficialmente con el carácter de miembros auxiliares de la Policía Preventiva Municipal y puedan en consecuencia, ejercer sus actividades, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
 - b) Comprobar buena conducta y que no haya incurrido en delitos contra la propiedad;
 - c) No padecer enfermedades contagiosas ni tener defecto físico que lo incapacite para el desempeño de su cometido; y
 - d) Y en general, llenar todos los requisitos que para causar alta se exige a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 29.- La comprobación de los requisitos a que se refiere el Artículo precedente será de la siguiente manera:

- a) Con el acta de nacimiento;
 - b) Con la hoja de no antecedentes que para cada caso se solicitará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- c) Por medio de la tarjeta de salud que expida el Centro de Salud la cual deberá ser renovada cada año; y
- d) En la forma y términos previstos por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 30.- Las personas que presten sus servicios como veladores, para ser considerados como miembros auxiliares de la Policía Preventiva Municipal, deberá presentar solicitud por escrito al C. Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 31.- Llenados que sean los requisitos previstos por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, éste autorizará, en su caso el alta correspondiente.

ARTICULO 32.- Son obligaciones de los auxiliares de la Policía Municipal:

- I. Acatar todas las disposiciones verbales o por escrito que dicte el C. Director de Seguridad Pública Municipal;
- II. Atender en el desempeño de su cargo las indicaciones de los vecinos del sector puesto a su cuidado y que seán además necesarias y razonables;
- III. Portar en horas de servicio el uniforme que señale el C. Director de Seguridad Pública Municipal, el cual será costeado por cada interesado, igualmente deberán usar la placa e insignias correspondientes; así como la credencial que los acredite como miembros de la corporación;
- IV. Presentarse con puntualidad al servicio, en el área que se le haya asignado;
- V. Rendir partes de novedades al comandante respectivo;
- VI. Auxiliar a la Policía Preventiva, cuando para ello sean requeridos en el servicio y sus funciones; y
- VII. Presentarse a la revista, en el lugar y hora que para el efecto designe el C. Director de Seguridad Pública Municipal la falta a cualquiera de éstos actos sin causa justificada, será motivo de baja.

ARTICULO 33.- El sueldo al auxiliar o vigilante será cubierto por el patrón donde preste sus servicios, sin ninguna responsabilidad laboral para la Corporación.

ARTICULO 34.- El Comandante citará todos los días a los auxiliares o vigilantes para que pasen revista y rindan un informe de sus actividades.

ARTICULO 35.- El Cuerpo de Auxiliares en turno quedará sujeto en su carácter de Policía Auxiliar a todo lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno. El número de vigilantes nocturnos será de acuerdo al padrón que se registre y reúna los requisitos que marca el presente ordenamiento.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 36.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de Seguridad Pública:

- I. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique; y
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio, o con motivo de sus funciones.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 37.- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de Seguridad Pública que infrinjan este Reglamento y demás disposiciones administrativas en materia se basarán en:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Arresto hasta por un término de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de treinta, sesenta y noventa días según el caso que se trate; y
- IV. Suspensión definitiva, que se convertirá en baja justificada.

ARTICULO 38.- La baja constituye el acto por el cual un miembro de Seguridad Pública deja de pertenecer definitivamente a la misma, en los casos y condiciones del siguiente artículo.

ARTICULO 39.- La baja se considera a solicitud del interesado y por las siguientes causas:

- I. Por inasistencias injustificadas de más de tres días consecutivos; así como por reunir más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días calendario;
- II. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- III. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- IV. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de Policía Municipal;
- V. Por extralimitación de funciones, conforme se especifica en la fracción III, del Artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTICULO 40.- Para ingresar a la corporación, es necesario llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Acta de nacimiento;

- c) Certificado de estudios de nivel primaria;
- d) Cédula IV;
- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada;
- f) Certificado médico expedido por la S.S.A.;
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Supremo Tribunal de Justicia;
- h) Dos cartas de recomendación;
- i) Seis fotografías tamaño credencial; y una
- j) Edad mínima 18 años y máxima 40 años.

ARTICULO 41.- Para reingresar a la Policía Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no mayor de 40 años;
- b) Ser apto, física y mentalmente;
- c) Haber observado buena conducta durante el tiempo que permaneció fuera de servicio;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Que no hayan transcurrido más de dos años desde el momento en que se le aceptó la baja de la corporación hasta el momento en que solicitó su reingreso;
- f) No haber sido cesado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ni de algún otro cuerpo similar a este; y
- g) Presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO 42.- Para efecto de la disciplina del cuerpo de policía y de los tabuladores de sueldos correspondientes existirá una línea de mando a cuya cabeza se encuentra el Director de Seguridad Pública seguido por:

- a) Sub director de Seguridad Pública Municipal;
- b) Comandantes de Servicio;
- c) Jefe de Grupo;
- d) Policía Patrullero
- e) Policía de Infantería

ARTICULO 43.- Los cursos de capacitación y actualización que se otorguen a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tienen como objeto, proporcionar al personal de Seguridad Pública un medio de superación física, renovación de sus facultades y elevación de su moral, para obtener con ello el máximo rendimiento en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 44.- Los elementos de Seguridad Pública con más de un año de servicio, gozarán anualmente de un periodo de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 42.- Las asociaciones se consideran en todos los aspectos de acuerdo a lo establecido en el articulo 41 de la Constitución Política del Estado de Durango.

INDICE

PROEMIO	1
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO ÚNICO	3
Generalidades	3
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO ÚNICO	6
De las Autoridades	6
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO I	6
Del Director	6
CAPÍTULO II	8
De los subalternos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	8
CAPÍTULO III	11
De los Órganos auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	11
TÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO ÚNICO	14
Prohibiciones y sanciones	14
TRANSITORIOS	16

ARTICULO 45.- Las vacaciones se consideran en forma escalonada de acuerdo al estado que previamente propongan el comandante al C. Director de Seguridad Pública Municipal de tal manera que no afecte las funciones de la corporación.

ARTICULO 46.- Las vacaciones se otorgarán obligatoriamente a todos los Policías con más de un año de servicio dentro de la Corporación.

ARTICULO 47.- Las vacaciones no serán acumulables ni renunciables.

ARTICULO 48.- Las relaciones laborales de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirán conforme a los derechos y obligaciones que se contienen en el Reglamento que regula las condiciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., y los ordenamientos legales referidos en el mismo.

ARTICULO 49.- Todo lo no previsto en el presente Ordenamiento será resuelto por el C. Director de Seguridad Pública Municipal y el C. Presidente Municipal.

- a) Que no haya tenido servicio en los dos años desde el momento en que solicitó su ingreso a la corporación.
- b) No haber sido cesado en su servicio de Seguridad Pública Municipal ni de ningún otro cuerpo similar.
- c) Presentar la documentación que sea requerida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en su caso, en cualquier momento por la decisión mayoritaria del H. Cabildo de Nuevo Ideal, Dgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Nuevo Ideal, Dgo. Noviembre 21 de 1995.

ATENTAMENTE LA COMISION DE GOBERNACION

LIC. GUSTAVO A. NEVAREZ MONTELONGO LIC. MARIO ALBERTO SILERIO MEDINA
Presidente Secretario

gozaran anualmente de un periodo de vacaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, u otras disposiciones legales aplicables.

C. JESUS MORALES OLGUIN
Vocal

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador --
Constitucional del Estado, el C. ISMAEL PEREZ BUENROSTRO, --
de Cd. Vicente Guerrero, Dgo., presentó solicitud en los --
siguientes términos:

".....ISMAEL PEREZ BUENROSTRO, Mexicano, Mayor de edad, --
originario y vecino del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.,
con domicilio para oír y recibir notificaciones cito, calle
Tomás Urbino No. 602 Col. Revolución, con el debido respeto
comparezco ante Usted para exponer: El suscrito, cuento en
este momento con un permiso para el servicio de autotrans-
porte federal de carga en caminos de jurisdicción federal, --
con clave o registro federal de contribuyente PEBI560617, y
folio 81491 en modalidad de arrastre de vehículo contando --
para realizar dicho servicio con una unidad con placas de --
circulación 81AL4, siendo pues el caso que el motivo de mi
comparecencia es solicitarle a Usted, de la manera más aten-
ta y respetuosa, un permiso a nivel local regional y estatal
de ampliación al giro de la actividad que desempeño, esto --
con la única finalidad de aumentar el parque vehicular para
poder brindar el servicio a mi comunidad, y de esta manera
contribuir con su política, de incentivar la economía y el --
desarrollo y los servicios de la ciudadanía, para que puedan
contar con este tipo de servicios a nivel local y federal --
creando de esta forma fuente de trabajo en estos momentos tan
duros de crisis económica. Agradeciendo de antemano la aten-
ción brindada al suscrito y aprovechando para saludarlo y de-
searle salud y bienestar en el desempeño de sus funciones, --
como nuestro Gobernante....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dis-
puesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes
79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que
consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defen-
sa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de Diciembre de 1995.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ARTICULO 45. Las vacaciones se concederán en el periodo de vacaciones de verano, de acuerdo con la legislación federal y estatal.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A.-DE C.V., de Gómez Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....WILFRIDO RIVERA VELAZCO, Presidente del Consejo de Administración de Transportes del Nazas, S.A. de C.V. por medio de la presente solicitud, nos dirigimos respetuosamente ante Usted para manifestarle lo siguiente: - Solicitamos la autorización para ampliar el itinerario de nuestra ruta Torreón-Gómez (Nucleo) para lo cual solicitamos el siguiente recorrido viniendo de Torreón, Coah. por el Boulevard Miguel Alemán dar vuelta a la derecha - Boulevard González de la Vega izquierda Calzada Lázaro Cárdenas derecha Calzada Fco. Villa izquierda 5 de Mayo- derecha Av. Universidad derecha 18 de Marzo derecha Art. 123 hasta Prolongación Madero. De regreso Art. 123 izquierda 18 de Marzo izquierda Av. Universidad izquierda 5 de Mayo derecha Pipila izquierda Flores Magon izquierda Petunias derecha Fco. Villa izquierda Lázaro Cárdenas derecha Boulevard González de la Vega izquierda Boulevard Miguel Alemán hasta Torreón, Coah. En anterior solicitud se hace en demanda de los colonos de las Colonias 5 de Mayo, Jacinto Canek, Brittingham, González de la Vega - Carrillo Puerto, Carlos Herrera y Fracc. Filadelfia. Ya que hacen diariamente doble pago para dirigirse hacia Torreón Coah., debido a la crisis actual los beneficiarios serán tanto maestros, estudiantes, amas de casa y público usuario y a no exponerse ya entrada la noche. Así mismo hacemos la aclaración de que el itinerario antes mencionado no circula ningún autobús por el recorrido antes mencionado ni se invade ninguna ruta. Por lo antes expuesto señor Gobernador atentamente pedimos la atención para nuestra atenta solicitud....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Noviembre de 1995.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

ESTAMOS SEGUROS DE QUE ESTA SOLICITUD HABRA DE TENER PRIORIDAD EN RELACION A OTRAS QUE PUDIESSEN EXISTIR, YA QUE ES

UNA DEMANDA DE TRANSPORTES DEL ESTADO. Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. AMADO MIRELES MATA, Presidente del Consejo de Administración de "TRANSPORTES DEL NAZAS", S.A. DE C.V., -- C.T.M., de GOMEZ PALACIO, DGO., presentó solicitud en los siguientes términos:

..... Comparecemos y en atención a lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento del Estado, nos permitimos solicitar del Gobierno a su digno cargo la ampliación de la ruta TORREON-GOMEZ-SANTA ROSA, con el siguiente itinerario: Partiendo del entronque del Periférico por la Avenida Madero, dar vuelta a la derecha por la calle Mutualismo hacia el Pte. hasta la Ave. Allende para seguir hacia el Sur hasta llegar a la Matemorros, seguir por ésta hacia el Ote. hasta la calle Vergel -- hacia el Nte. para llegar a la 5 de Mayo, seguir por ésta al Ote. hasta la Calzada Francisco Villa para dar vuelta en -- ésta a la derecha hacia el Sur llegar a la calle Zaragoza -- seguir por ésta hacia el Pte. para llegar a la Ave. Auza -- en la Col. Santa Rosa, siguiendo por ésta al Sur hasta llegar a la calle Urrea dar vuelta a la izquierda por la calle Urrea hacia el Ote. donde se prolonga con la Calzada Lázaro Cárdenas seguir por ésta hacia el Sur hasta dar vuelta en -- el Boulevard Miguel Alemán dando vuelta a la izquierda y -- seguir por éste a Torreón, Coah., de regreso seguiremos el mismo recorrido antes señalado con excepción en la Colonia-Santa Rosa, donde circularemos por la Ave. Corona que es la que tiene la circulación de Sur a Norte y en la 5 de Mayo daremos vuelta a la izquierda para tomar la Ave. Francisco I. Madero hasta el entronque al Periférico..."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de -- Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus -- intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 1 de Octubre de 1990

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, TRANSPORTES DEL NAZAR, S.A.-DE C.V., de Gómez Palacio, Dgo., presentó solicitud ante el C. Lic. **MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, F.N.O.C.**, PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...OSCAR GURROLA SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, - EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, ADHERIDA A LA COALICIÓN ESTATAL DE AGRUPACIONES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DE F.N.O.C., SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE GRAL. MARIANO MONTERDE No. 104 EN LA COL. EL REFUGIO, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., ANTE USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA COMPAREZCO Y EXPONGO: LA UNIÓN QUE DIGNAMENTE REPRESENTÓ, DESDE HACE MÁS DE 40 AÑOS SE HAN ESFORZADO POR ATENDER EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN LAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO Y DE MANERA MUY PARTICULAR EN LA REGIÓN SIERRA Y VALLE DE NUESTRO MUNICIPIO. EL DESARROLLO SOCIAL QUE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS SE HA ESTADO GENERANDO, HA PROVOCADO QUE LAS CONDICIONES EN QUE TENEMOS AUTORIZADAS LAS RUTAS, SEAN INSUFICIENTES, YA QUE EN ALGUNOS Poblados NI SIQUIERA SE CUENTA CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE. TAL ES EL CASO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DE MURILLOS VICENTE GUERRERO, DGO. POR LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS SU VALIOSA INTERVENCIÓN A EFECTO DE QUE EN EL CASO DE LA RUTA ANTES CITADA NOS SEA AUTORIZADA UNA CONCESIÓN PARA UN CAMIÓN, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, EN LA RUTA QUE COMPRENDE DE SAN ISIDRO DE MURILLOS A DURANGO, Y VICEVERSA PASANDO POR LOS SIGUIENTES PUNTOS INTERMEDIOS, SAN PEDRO ALCANTAR, SAN JOSE DEL MOLINO, SAN FRANCISCO JAVIER Y GRASEROS. -

PERIODICO OFICIAL

ESTAMOS SEGUROS DE QUE ESTA SOLICITUD HABRÁ DE TENER PRIORIDAD EN RELACIÓN A OTRAS QUE PUDIESSEN EXISTIR, YA QUE ES UNA DEMANDA QUE NOS HAN PLANTEADO LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANÍA DE LAS COMUNIDADES SEÑALADAS, Y QUE ADEMÁS POR QUE ES UN DERECHO QUE NOS ASISTE POR SER NUESTRA UNIÓN LA QUE HA PRESTADO ESTE SERVICIO POR MÁS DE 40 AÑOS SERVICIO QUE EN MUCHAS OCASIONES NOS HA COSTADO TRANSITAR POR BREVCHAS Y HASTA VEREDAS, Y QUE SENTIMOS SERÍA UNA INJUSTICIA QUE AHORA QUE HAY CAMINOS Y CARRETERAS SE LES AUTORIZARAN A PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE NO LES HA COSTADO ABSOLUTAMENTE NADA. SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERAMOS UNA VEZ MÁS NUESTRO APOYO SOLIDARIO A SU GOBIERNO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO Y CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE DICIEMBRE DE 1995.



Periodico Oficial

De Examen Profesional de Licenciado en Derecho
del C. JESÚS RODRÍGUEZ BARRAGÁN.

FDC. RODRÍGUEZ BARRAGÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE DURANGO

CERTIFICADO No. A-575/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No.- TRECIENTOS TREINTA Y SIETE.- FOLIO No. 337.
 NOMBRE DEL PASANTE.- JESUS FLORES BARRAGAN. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del dia dieciseis del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Miguel Bermudez Cisneros, Doña Patricia Fuentes Castro y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JESUS FLORES BARRAGAN. - - - - -
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JESUS FLORES BARRAGAN, de que ejercerá la profesión tomada como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
 OBSERVACIONES.- NINGUNA. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo. a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LE SOLICITAMOS SU VALIOSA INTERVENCIÓN A EFECTO DE QUE EN LA RUTA ANTES CITADA NOS SEA AUTORIZADA -
 PARA UN CAMION, PARA PRESTAR EL SERVICIO
 LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

